

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Séptima

Tomo CCI

Tepic, Nayarit; 8 de Septiembre de 2017

Número: 050

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA
PARA EL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT.**

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público de interés social y tiene por objeto establecer las normas jurídicas necesarias para la prestación del servicio público municipal de seguridad pública incluidas las normas de actuación del personal que se encuentra adscrito a la dirección de seguridad pública municipal, es de observancia obligatoria para todos los ciudadanos del municipio, avecindados o transeúntes, así como para los elementos de seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Institución: a la dirección de seguridad pública.
- II. Integrantes: a los servidores públicos que prestan sus servicios en la dirección.
- III. Consejo a: el consejo de honor y justicia.
- IV. Actos del servicio: los que realizan los integrantes de la institución en forma individual o colectiva en cumplimiento de órdenes recibidas o en el desempeño de las funciones y atribuciones que les competen según la subdirección operativa a la que pertenezcan.

Artículo 3.- Los fines del servicio público de seguridad pública son:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas así como su patrimonio;
- II. Resguardar el orden, la seguridad jurídica y la tranquilidad en el Municipio;
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del estado y municipio respectivamente.
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el ministerio público, para auxiliarlo en la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes;
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades de protección civil para apoyo y auxilio de la población, tanto respecto de la seguridad pública, como en casos que al respecto señale la ley de la materia;
- VI. Prevenir y planear los mecanismos para el auxilio a las víctimas de hechos delictuosos; y
- VII. Combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos que induzcan al respecto a la legalidad.
- VIII. Las demás que le señale el reglamento.

Artículo 4.- La seguridad pública es un servicio de competencia municipal debiéndose prestarse respetando a la ciudadanía y las garantías que consagra la constitución política de los estados unidos mexicanos, la particular del estado y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 5.- Las facultades que este ordenamiento otorga a la Dirección serán ejercidas por conducto de la Dirección de seguridad pública, excepto cuando el reglamento o el Presidente dispongan lo contrario.

Artículo 6.- El presidente municipal, en el ejercicio de las atribuciones que le corresponden, podrá solicitar el auxilio de las corporaciones de Seguridad Pública de Municipio vecinos así como coadyuvar en el ámbito de su competencia con las actividades de seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 7.- La dirección de seguridad pública estará a cargo de un Comisario General mismo que será nombrado por el presidente municipal pudiendo ser removido de su cargo libremente por el mismo; deberá de ser licenciado en derecho o por lo menos haber cursado estudios superiores universitarios en alguna rama del conocimiento que le permita desenvolverse en el cargo.

Corresponde al presidente municipal el otorgamiento del nombramiento del personal operativo y administrativo una vez que cubran los requisitos que señala este reglamento.

TITULO SEGUNDO
DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES Y EL MANDO

Artículo 8.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, el mando de corporación preventivo de seguridad pública estará a cargo de:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Comisario General;
- III. El Comisario en Jefe; y
- IV. los elementos que tengan asignada patrulla o tengan a cargo un destacamento en el interior del municipio.

El mando es la autoridad que otorga este reglamento en el orden jerárquico establecido entendiéndose que el grado superior confiere mando jerárquico sobre el inferior. El mando puede ser:

Titular: cuando se ejerce expresa y directamente por el presidente municipal o por el Comisario General.

Interino.- cuando se ejerce por orden del presidente municipal únicamente.

Accidental.- cuando se ejerza por ausencia del superior que le impida desempeñarlo.

Incidental.- cuando el inferior lo desempeña por ausencia del superior sin imposibilidad para ejercerlo.

Con el mando interino y accidental se tendrán las mismas facultades y obligaciones que le titular, con el incidental solo serán temporales hasta la presentación del titular dando inmediata parte de lo sucedido al titular.

CAPITULO SEGUNDO

CLASIFICACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 9.- Para efectos de control y disciplina los policías tendrán la siguiente jerarquía:

1. Comisario General.
2. Comisario Jefe.
3. Comandantes de unidad y turno.
4. Primeros oficiales o de patrulla.
5. Oficiales de radio.
6. Policías primeros y
7. Policía

Artículo 10.- AL Comisario General de Seguridad pública municipal, le compete además de dictar las medidas para la observancia de las normas legales en materia de protección conforme a las atribuciones que le señalen las disposiciones aplicables las siguientes:

- I. Acordar con el presidente municipal el despacho de los asuntos de las unidades bajo su mando.
- II. Diseñar, coordinar y ordenar los dispositivos de inspección y vigilancia con el fin de mantener el orden, garantizar la seguridad pública, prevenir la comisión de delitos y de infracción a los reglamentos gubernativos y de policía; así como de proteger a las personas en sus propiedades;
- III. Vigilar se dé cumplimiento a los bandos de policía y buen gobierno.
- IV. Implementar un sistema de mejoramiento en la calidad de las actividades y servicios encomendados.
- V. Elaborar el Programa Operativo Anual de su área.

- VI. Elaborar y analizar las estadísticas y el sistema de registro de los asuntos bajo su cargo.
- VII. Certificar copias de los documentos que obren en el archivo de la dirección.
- VIII. Coordinarse con las dependencias municipales, estatales y federales competentes para la realización, practica de acciones y operativos que se realicen o emprendan para la debida observación de las leyes, bando de policía y buen gobierno que regulan la prestación de los servicios públicos municipales.
- IX. Aplicar las medidas disciplinarias a los integrantes que violen el presente reglamento.
- X. Rendir el parte de novedades diario al presidente municipal.
- XI. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que deben de seguir las unidades administrativas de la institución.
- XII. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre las competencias de las unidades administrativas de la institución, con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo, así como establecer los lineamientos y procedimientos conforme los cuales se debe actuar.
- XIII. Cumplir con las obligaciones con las obligaciones derivadas de la ley de armas de fuego y explosivos y las que señale la secretaria de la defensa nacional con motivo del otorgamiento de la licencia oficial colectiva de portación de armas.

ARTÍCULO 11.- Compete al Comisario Jefe de la policía municipal:

- I. Acordar con el Comisario General y elaborar los dispositivos de inspección y vigilancia con el fin de mantener el orden, garantizar la seguridad pública, prevenir la comisión de delitos y de infracción a los reglamentos gubernativos y de policía; así como de proteger a las personas en sus propiedades;
- II. Vigilar permanentemente el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes;
- III. Auxiliar al ministerio público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Supervisar se proporcione a la ciudadanía, el auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes;
- V. Vigilar que se lleve a cabo las aprehensiones en los casos de flagrante delito al delincuente y a sus cómplices, asegurando en su caso los objetos del delito, respetando las garantías constitucionales, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores probables infractores,

- VI. Vigilar que los integrantes de su área dentro de los plazos legalmente establecidos, ponga a disposición de la autoridad correspondiente, a los detenidos o bienes asegurados o que estén bajo custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, rindiendo el parte de novedades y levantando el acta correspondiente,
- VII. Establecer los mecanismos para que los integrantes de la subdirección al advertir la comisión de algún delito preserve y custodie el lugar de los hechos con la finalidad de que las pruebas e indicios no pierdan su calidad probatoria y se facilite el correcto desarrollo del proceso correspondiente;
- VIII. Supervisar que se dé cumplimiento a los bandos de policía y buen gobierno,
- IX. Supervisar que se evite la presencia en la vía pública de mendigos, o de personas que sin la licencia correspondiente ejerzan una actividad que por mandamiento expreso lo requiera;
- X. Conocer la información suficiente respecto de los médicos y de la ubicación de los hospitales sanatorios y de las boticas o farmacias de turno o de guardia, debiendo dar a los particulares los informes que les pidieran sobre todas estas circunstancias;
- XI. Reportar cualquier deficiencia de los servicios públicos para su inmediata corrección al área que corresponda.
- XII. Reportar a la dependencia municipal competente, cualquier violación en los horarios fijados en los reglamentos respectivos, con materia de comercio, restaurantes fijos y con extensión en vía pública, bares, cantinas, vinícolas, centros nocturnos, expendio de bebidas de bajo contenido etílico, y cualquier otro giro similar;
- XIII. Realizar las acciones pertinentes para impedir daño en las personas propiedades, posesiones y derechos así como cualquier otra que altere el orden público, o ponga en peligro los bienes propiedad de la nación, estado o municipio;
- XIV. Dar la atención debida a los consejos corporativos de seguridad o de colaboración ciudadana, atendiendo sus sugerencias en los términos del reglamento respectivo;
- XV. Vigilar que los integrantes mantengan en buen estado el armamento, municiones, material, vehículos y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio.
El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demande,
- XVI. Ejercer las medidas disciplinarias a los integrantes bajo su mando.
- XVII. Rendir el parte de novedades diario al Comisario General.
- XVIII. Transformar las decisiones y directivas del Comisario General municipal en órdenes y supervisar su estricto cumplimiento.

Artículo 12.- Compete al jefe del departamento jurídico:

- I. Representar legalmente al director de la institución y en su caso a los titulares de las unidades en los procedimientos judiciales, laborales, y administrativos o cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia la institución, con todos los derechos procesales que la leyes reconocen a las personas físicas y morales,
- II. En los juicios de amparo intervenir y rendir los informes correspondientes y verificar que las demás unidades administrativas cumplan con la resolución que en ellos se producen, prestando la asesoría que se requiera e informando al superior de aquellas de en caso de incumplimiento.
- III. Presentar demanda y contestarlas, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones; así como ofrecer pruebas, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos judiciales, laborales o contencioso administrativo, y en aquel asunto en que la institución tenga interés.
- IV. Proporcionar asesoría al director de la institución.
- V. Opinar sobre las consultas que en materia jurídica, formulen los integrantes de la institución con motivo del desempeño de sus funciones, así como fijar, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen su procedimiento.
- VI. Requerir, por cualquier medio de comunicación, a las demás unidades administrativas la documentación e información necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones. En caso de omisión, podrá solicitarse a través de su superior jerárquico.
- VII. Supervisar el cumplimiento ágil, eficaz y oportuno de los asuntos planteados a esta institución por la comisión nacional de derechos humanos haciendo las gestiones necesarias y solicitando la información conducente.
- VIII. Emitir opiniones sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos manuales, convenios y contratos relacionados con la competencia de la institución, que le sean sometidos a su consideración.
- IX. compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos federales, estatales o municipales y particularmente, las normas legales relacionadas con la competencia de la institución; y
- X. Las demás que le sean encomendadas por el Comisario General para el buen desempeño de la institución.

Artículo 13.- las escalas jerárquicas de la institución serán:

- I. Comisario General.
- II. Comisario Jefe.
- III. Primer comandante.

- IV. Comandante de turno.
- V. Oficial patrullero.
- VI. Agente.

Artículo 14.- La Dirección de seguridad pública del Municipio estará conformada por:

- I. La corporación de Seguridad Pública del Municipio con todos los policías, unidades y destacamentos que prevea su reglamento;
- II. Los alcaides y custodios a cargo de los separos y prisión preventiva Municipal;
- III. El cuerpo operativo de la Unidad Municipal de Protección Civil, con carácter de auxiliar; y
- IV. Los demás que existe se constituyan con estricto respecto a la ley. En lo que respecta a protección civil, se deberá respetar estrictamente lo dispuesto por las leyes generales y Estatales de Protección Civil y el reglamento municipal.

Artículo 15.- Se consideran como elementos de los cuerpos de seguridad pública, aquellos a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o acto jurídico equivalente expedido por el presidente municipal. No forma parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o ajeno a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio. Asimismo, queda prohibido que un elemento de seguridad preste simultáneamente su servicio con tal carácter, un cuerpo de seguridad pública y privado.

Artículo 16.- La estructura jerárquica de la policía Municipal tiene las siguientes funciones:

- a) Comisario General.- Tendrá plena autoridad para la organización y dirección del servicio de seguridad pública y será el responsable frente a la ciudadanía del funcionamiento del mismo.
- b) Comisario Jefe.- Serán responsable de la supervisión del servicio, en ausencia del director asume el mando completo e interino de la corporación, vigilara las acciones y programas en la materia, será encargado de la disciplina de los elementos y controlara que el actuar de los policías sea con apego a derecho.
- c) Comandantes de unidad o turno.- vigilara los elementos adscritos en el turno o unidad, será encargado de dar la instrucción de diario, asignar funciones, vigilar que el armamento, patrullas, uniformes y demás artículos sean aptos para el servicio; Dará cumplimiento estricto a las órdenes del superior, dirigirá las operaciones tácticas de los policías, será responsable del buen manejo y funcionamiento de los elementos a su cargo.
- d) Primeros oficiales o de patrulla.- es responsable de los elementos a su mando, observará una conducta intachable vigilara el cumplimiento de las ordenes que reciba, ejercerá mando sobre sus inferiores jerárquicos mismos a los que deberá de instruir, será el encargado de tomar decisiones sobre el orden público previa comunicación con su superior, y es el responsable en el municipio de la aplicación del reglamento de policía y buen gobierno.

- e) Policías primeros.- son los encargados de la ejecución de órdenes constituyendo la base de la estructura jerárquica de la policía municipal, demostrará dedicación, empeño y buena conducta.
- f) Policías segundos.- aquellos que en periodo de capacitación forman parte de la corporación.

CAPITULO TERCERO

DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL, UNIFORMES E INSIGNIAS DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y USO E IDENTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS SUGERENCIA

Artículo 17.- Para ingresar o permanecer a la dirección de seguridad pública municipal se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Ser mayor de 18 y menor de 35 años de edad y tener el perfil físico, médico y de personalidad acorde al servicio policiaco;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo y someterse a los exámenes periódicos que determine el comisionado para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y
- VI. Cumplir con los deberes establecidos en el artículo 35 de este reglamento.

Artículo 18.- Los miembros de la institución que dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos de ingreso o de permanencia señalados en este reglamento, serán removidos de su cargo y dejarán de prestar sus servicios en la institución.

Artículo 19.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública deberán portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias a su cargo.

Asimismo deberán portar su correspondiente tarjeta de identificación, las identificaciones oficiales, uniformes, vehículos, insignias, divisas y equipo reglamentario, serán proporcionados a los elementos de seguridad pública por su respectiva corporación, previa aprobación de estos, sin costo para el servidor público a fin de hacer posible la identificación de los miembros. Queda estrictamente prohibido a los cuerpos de seguridad pública la utilización de credenciales metálicas, conchas de identificación o cualquier otro

medio similar, así mismo el uso de vehículos sin placas, robados o recuperados o cuya estancia sea ilegal en el país, así como la utilización de insignias, divisas o uniformes reservados al Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales. Asimismo, se prohíbe el uso y portación del uniforme oficial y del arma a cargo, fuera de los honorarios del servicio del cuerpo de seguridad pública.

ARTICULO 20.- La Insignia es la señal externa y graduación de los mandos jerárquicos dentro de la policía estatal se utilizan para el reconocimiento y respeto de los grados jerárquicos y mandos. Las insignias serán las siguientes:

1. Comisario General.- Una estrella.
2. Comisario Jefe.- Tres rombos
3. Comandantes de unidad y turno.- Dos rombos
4. Primeros oficiales o de patrulla.- Un rombo
5. Oficiales de radio.- Tres espigas
6. Policías primeros.- Dos espiga
7. Policías segundos.- Una espiga

ARTICULO 21.- Las divisas son señales externas bordadas al uniforme, a dos centímetros del borde de la manga derecha y otra al centro con el escudo municipal que permita su visibilidad.

Las divisas pueden formarse bajo las formas de sectores, contra sectores, monogramas o cualquier otra bastante para identificar al portador.

Las placas de identificación de la policía municipal serán de dos tipos, las bordadas en forma de insignia y las metálicas que portaran el escudo municipal y una estrella heptagonal y lucirá el número del policía; se alzara frente al pecho y al frente de la moscova.

Artículo 22.- El equipo reglamentario:

1. El arma de cargo.
2. La fornitura, compuesta por la funda de pistola, funda de esposas, porta cartuchos, porta radio y porta tolete.
3. Las esposas de cargo.
4. El impermeable.
5. Casco
6. El equipo de radio comunicación.
7. Los chalecos antibalas.
8. Los sectores, las insignias, las divisas y las placas.

El equipo reglamentario otorgado a un oficial quedara bajo su responsabilidad durante el tiempo de su asignación, el policía cuidara de su uso y de su aspecto apto para el funcionamiento.

Artículo 23.- La identificación oficial será un gafete que portara:

- El nombre del portador
- la fotografía
- grado jerárquico del portador
- el departamento al que pertenece
- El número de asignación de la administración
- El número de folio de la corporación
- El número de la licencia colectiva de armas y la matricula del arma
- La firma del portador
- La firma del presidente municipal y el sello oficial

La identificación no podrá presentar tachadura o enmendaduras, será motivo de una nueva expedición a costa del portador la perdida, deterioro o menoscabo de la identificación, misma que deberá ser devuelta al finalizar el encargo por la baja correspondiente. Queda prohibida su impresión, adquisición o venta por medio distinto del oficial.

Artículo 24.- El uniforme de los policías miembros de la dirección estará compuesto por: tratándose del comisario jefe, comandantes de unidad o de turno y oficiales de radio:

- Pantalón negro con franja blanca sin valenciana de corte recto
- Camisa blanca de manga corta o larga con bolsa del lado izquierdo, con hombreras.
- Camiseta blanca sin leyenda
- El juego de placas compuesto por dos pisa cuellos, placa metálica de identificación y la placa de la moscova.
- Los grados, sectores, insignias y la identificación oficial correspondiente.
- Media bota negra de tubo con cierre y cintas
- Cinto negro y forniture - Moscova negra con placa redonda con la visera negra y listón amarillo.
- Chamarra negra con quita mangas, hombreras dos bolsas en el exterior y una en el interior con el escudo y nombre bordado.

Los policías primeros y los segundos así como el oficial de patrullas serán:

- Pantalón negro de corte de asalto con bolsas laterales y cinta en la parte inferior
- Camisa blanca de manga corta con bolsa del lado izquierdo, con hombreras.

- Camiseta negra sin leyenda
- Los grados, sectores, insignias y la identificación oficial correspondiente.
- Media bota negra de tubo con cierre y cintas
- Cinto negro y forniture
- Gorra negra con la leyenda de POLICÍA.
- Chamarra negra con quita mangas, hombreras dos bolsas en el exterior y una en el interior con el escudo y nombre bordado.

Artículo 25.- Las patrullas serán camionetas pick up de diversas marcas y modelos de color blanca con medio camper, tubo de agarre, pintadas con letreros de color negro en donde conste el número económico asignado, la leyenda de DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, los números de teléfono de la dirección, la torreta con luces roja azul, blancas laterales y al frente, sonido y altavoz. Solamente el presidente municipal podrá autorizar algún vehículo diverso para ser utilizado de patrulla en caso de secrecía o emergencia.

Todo elemento que maneje una patrulla deberá de contar con la licencia de chofer correspondiente vigente y deberá de portar la tarjeta de circulación, las placas viales y engomados.

En caso contrario el policía se hará responsable de las consecuencias a falta de los documentos mencionados.

Queda estrictamente prohibido que las patrullas sean maniobradas por personas vestidas de civil o civiles sin nombramiento, así mismo que sin haber detenido o una causa que lo justifique trasladen civiles.

Queda así mismo prohibido salir del municipio sin el correspondiente aviso a la dirección de seguridad pública vecina de la comisión. Queda prohibido de igual manera que el oficial en caso de siniestro convenga la responsabilidad que resulte sin autorización y conocimiento de su superior, cualquier compostura deberá de notificarla inmediatamente a su superior jerárquico.

Artículo 26.- la dirección de seguridad pública municipal estará construida por órganos de dirección, de administración y de operación.

Artículo 27.- Son órganos de dirección:

- I. El comisario General de seguridad pública municipal;
- II. El Comisario Jefe de seguridad pública.
- III. Los departamentos y jefaturas de la citada dirección.

Artículo 28.- Los órganos de operación y la determinación de los bandos y quien los ejerza, serán establecidos en el manual de operación que elabore la dirección de seguridad pública municipal.

Artículo 29.- El personal que integre la institución será:

- I. De Operatividad; y
- II. De servicios administrativos.

Artículo 30.- para efectos del artículo anterior se entiende como personal de línea aquel que haya causado alta en la dirección de seguridad pública municipal y que está obligado a cumplir las disposiciones de este reglamento, así como cualquier otra disposición aplicable en materia de seguridad pública y las que indique el Comisario General de la institución.

Artículo 31.- El personal de servicios administrativos lo integran aquellos elementos que por necesidades del servicio, cubren las áreas administrativas de la institución, quedando excluido cualquier personal civil que a esta dependencia preste servicio administrativo.

Artículo 32.- En la institución el personal se considera:

- I. Activo, aquel que está en pleno ejercicio de sus funciones y cumpliendo las obligaciones de su cargo; y
- II. Con licencia administrativa o médica, cuando ha sido autorizado para separarse temporalmente del servicio activo.

Artículo 33.- Los ascensos a que tuviere derecho el personal que integra la institución, serán siempre a la jerarquía inmediata superior; siempre y cuando haya dado cumplimiento a los requisitos de promoción que para tal efecto se fijen por el consejo de honor y justicia, o bien por disposición superior con fundamento en este reglamento.

Artículo 34.- El Comisario General, y, o los superiores en rango, podrán imponer las medidas disciplinarias a sus subordinados y responderán del cumplimiento del personal que integra la corporación en el desempeño de sus funciones de acuerdo a la normatividad correspondiente.

Artículo 35.- Además de las obligaciones consignadas en el artículo 54 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit, los integrantes tendrán los siguientes deberes:

- I. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes, en situaciones de peligro, cuando se vean amenazadas por disturbios u otras situaciones que impliquen violencia o riesgo inminente; prevenir la comisión de delitos; así como garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos;
- II. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las ordenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento,
- III. Conocer la escala jerárquica de la institución, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos,

- IV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en personal bajo su mando,
- V. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico por regla general, respetando la linealidad del mando,
- VI. Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le administre la dirección, mientras se encuentra servicio,
- VII. Mantener en buen estado el armamento, municiones, material y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservara exclusivamente para actos del servicio que así lo demande,
- VIII. Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente,
- IX. Entregar al superior de quien dependa un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutara en la periodicidad que las instrucciones lo señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos,
- X. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la dirección,
- XI. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros,
- XII. Apoyar, junto con el personal a su mando, a las autoridades que así lo soliciten en caso de investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres,
- XIII. Realizar las detenciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública.
- XIV. No permitir que personas ajenas a la dirección realicen actos inherentes a las atribuciones que tengan encomendadas. Así mismo no podrán hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos del servicio,
- XV. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia,
- XVI. Asistir a la academia de policía y a los centros de capacitación que señale el presidente municipal, el Comisario General municipal, siempre con el propósito de adquirir los conocimientos técnicos y científicos que contribuyan a su superación.

- XVII. Avisar invariablemente, por si o por medio de terceros, de su inasistencia a las labores o a sus servicios, ya sea por causa de enfermedad o accidente, debiendo presentar la incapacidad medica oficial que proceda, la cual deberá presentarse en un plazo de setenta y dos horas a partir del momento en que se dio el aviso; ya que en caso de no hacerlo así, se procederá a levantar el acta administrativa correspondiente para aplicar la sanción conducente;
- XVIII. Auxiliar al personal de bomberos voluntarios así como al de la cruz roja;
- XIX. Reportar de las deficiencias de alumbrado, vialidad, agua potable y drenaje;
- XX. Dar aviso a la cruz roja, o a los servicios médicos urgentes del hospital en casos en que se requiera atención médica urgente;
- XXI. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales o administrativas competentes, a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- XXII. Realizar acciones de auxilio en caso de siniestros o accidentes, de acuerdo al plan estatal o municipal de protección civil.
- XXIII. Elaborar las infracciones e imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a la operación de los servicios de autotransporte público local, y transporte privado cuando circulen en la zona terrestre de las vías generales de comunicación;
- XXIV. Y los demás que designe el comisario general que no contravengan lo dispuesto en las leyes aplicables y este reglamento.

Artículo 36.- los integrantes no podrán recibir regalos o dadas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acto u omisión, con coacción o sin ella, en relación al servicio y en ejercicio o con motivo de sus funciones, en términos de lo que establece la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Nayarit.

Artículo 37.- Se prohíbe a los integrantes de la institución el uso de grados o insignias reservados al ejército, armada y fuerza aérea.

Artículo 38.- Los vehículos al servicio de la institución deberán ostentar visiblemente su denominación, logotipo o escudo y numero que los identifique, debiendo portar placas de circulación. Queda prohibido el uso de vehículos que se hubieren detenido con motivo de la investigación de delitos o de la comisión de faltas administrativas.

Artículo 39.- Las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores los elementos de la institución cuando desacaten los principios de actuación y las obligaciones que la ley, este reglamento y demás disposiciones legales que le asignen.

Artículo 40.- El sistema de radiocomunicación con que cuenta la policía municipal es una herramienta indispensable para el mejor desempeño en el servicio de seguridad pública que brindan los elementos, antepondrá siempre su folio o clave personal o el número económico de la patrulla en los siguientes casos:

- a. Reporte de novedades, acontecimientos y sucesos.
- b. Giro y recepción de instrucciones entre mandos y subalternos.
- c. Solicitud de apoyo cuando sea necesario.
- d. Dar aviso a la base antes de llevar a cabo cualquier detención de personas o vehículos con excepción en los casos de que ordene secreto radial
- e. Los demás que autoricen los superiores de mando.

Artículo 41.- El salario es la retribución económica que debe pagarse a los policías municipales por los servicios que prestan. En consecuencia el pago de los salarios solo procede por servicios desempeñados, licencias con goce de sueldo, incapacidades y días de descanso.

El salario será uniforme para cada uno de los grados de mando y estará determinado por el presupuesto de egresos municipal de cada año de acuerdo a la capacidad económica del municipio, sin que puedan ser disminuidos por ninguna causa.

Los pagos se efectuarán en la secretaría del patrimonio municipal haciéndose en moneda de curso legal por medio de cheque oficial nominativo o por tarjeta de debito bancaria en días laborables y precisamente durante la jornada de trabajo, contra la firma del documento que acredite su pago a más tardar los días quince y último de cada mes.

El pago deberá hacerse personalmente al policía en caso de que este se encuentre imposibilitado para comparecer a recibirlo personalmente podrá autorizar a otra persona para que lo reciba en su nombre mediante carta poder suscrita ante dos testigos que sean servidores públicos de la corporación la cual deberá ser revisada y aprobada por la secretaría del patrimonio municipal.

Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones de sueldo cuando se trate de:

1. Deudas contraídas con la secretaría de finanzas por conceptos de anticipos, pago en exceso o errores debidamente comprobados.
2. Los descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fuesen exigidos a los policías
3. Los que autorice el policía por concepto de daños causados a bienes propiedad del municipio.
4. Los que se autoricen por conceptos de cuotas de ahorro. El monto total de los descuentos será el que convenga el policía y la secretaría del patrimonio sin que pueda ser mayor al 30% excedente de su salario.

Artículo 42.- Las jornadas de trabajo que deberán cubrir los policías estatales podrán establecerse dependiendo de las necesidades de los servicios que deban cubrirse, del estado de fuerza de la corporación y de los acontecimientos y eventos en el municipio.

La jornada de trabajo será de veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso. La jornada de trabajo de las unidades en el interior del municipio tendrá la misma duración con las modalidades propias del servicio y traslado en el interior.

En eventos extraordinarios que afecten la seguridad pública, la tranquilidad del municipio, así como en caso de siniestro o desastre el presidente municipal podrá ordenar a los policías municipales que permanezcan en servicio indefinido hasta en tanto se normalicen las situaciones que lo suscitaron.

Artículo 43.- El ascenso es la promoción de un elemento de la Corporación al grado inmediato superior, de conformidad con el orden jerárquico establecido por el presente ordenamiento y se realiza atendiendo a los siguientes factores:

- I. Antigüedad en la institución;
- II. Antigüedad en la categoría;
- III. Antecedentes en el servicio.

Para participar en un proceso de promoción, el aspirante deberá cumplir con los requisitos básicos de antigüedad en la categoría.

También podrán recibir estímulos económicos. Los reconocimientos pueden ser de carácter social o pueden revestir la forma de estímulo económico.

En todo caso, cuando se trate de un estímulo económico, éste se dará simultáneo a un reconocimiento social.

Son reconocimientos sociales, las cartas o diplomas que tienen por objeto citar, hacer mención honorífica o de cualquier manera hacer distinción del valor, la perseverancia o el mérito profesionales de los elementos de la Policía Estatal que presenten tales cualidades.

Los estímulos económicos consisten en las primas económicas entregadas a los elementos de la Policía Estatal, en atención a las cualidades citadas en el párrafo segundo de este artículo, independientemente de las percepciones a que se hagan acreedores de conformidad con las disposiciones laborables aplicables.

Artículo 44.- En el presupuesto de la dirección de seguridad pública, se preverán los recursos correspondientes al rubro de los estímulos económicos previstos por este Reglamento.

Artículo 45.- El reconocimiento al valor profesional tiene por objeto premiar a los miembros de la Policía Municipal que dentro o fuera de su servicio, ejecuten actos que denoten un valor excepcional y un marcado profesionalismo en el cumplimiento de la protección ciudadana.

Artículo 46.- El reconocimiento al mérito se otorgará a los miembros de la Policía para premiar actos de relevancia excepcional o aportaciones trascendentales en beneficio de la seguridad pública. Se tendrán en cuenta además, al otorgar este reconocimiento, la lealtad, honestidad y disciplina de los aspirantes al mismo.

Artículo 47.- Quienes sean merecedores de recibir el reconocimiento al mérito, tendrán derecho a una prima económica, por una sola vez y libre de descuentos, deducciones o retenciones, teniendo en cuenta la importancia, relevancia y alcances de las situaciones previstas en el artículo anterior.

CAPITULO CUARTO DEL EXAMEN PARA LA DETECCIÓN DE USO DE DROGAS

Artículo 48.- Para los efectos de este capítulo, deberá entenderse por:

- I. Droga: cualquier sustancia, generalmente de naturaleza vegetal o sintética, de la que se extraen fármacos;
- II. Fármaco: Sustancia dotada de poder terapéutico sobre el organismo humano, generadora de efectos estimulantes, deprimentes o narcóticos.
- III. Fármaco dependencia: El uso compulsivo de drogas en ausencia de indicaciones terapéuticas, a pesar de las consecuencias médicas sociales adversas, asociándose con desarrollo de tolerancia y dependencia física y psíquica; y
- IV. Drogadicción o abuso de drogas: El hábito de tomar fármacos o cualquier sustancia tóxica o estupefaciente, como éter, morfina, cocaína, opio y similar.

Artículo 49.- Los elementos de la Policía tienen la obligación de someterse a un examen antidrogas, cuando menos dos veces por año, en el momento en que lo determine la Dirección General o la Dirección General Administrativa de la Secretaría.

CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 50.- El personal de la Policía que infrinja el presente Reglamento se hará acreedor a una sanción, de acuerdo a la gravedad de su falta.

Si ésta constituye alguna de las contempladas en la Ley de responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Nayarit, se procederá conforme a ellas, sin perjuicio de que si constituye un delito, se aplique la ley respectiva. Son sanciones aquellas que se imponen a los elementos de la Policía por infracciones que no constituyen un delito. Las sanciones serán las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Permanencia en las instalaciones;

- III. Arresto;
- IV. Suspensión temporal;
- V. Cese.

Artículo 51.- La amonestación es el acto mediante el cual el superior advierte al subalterno, la comisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de no incurrir nuevamente en falta y se haga acreedor al arresto o a la permanencia.

La amonestación deberá hacerse por escrito; se realizará de forma que en ningún momento algún elemento de menor jerarquía se encuentre presente, procurando la discreción que exige la disciplina.

Una copia de dicha amonestación figurará en el expediente personal del amonestado.

Artículo 52.- La permanencia consiste en la estancia obligada que deberá cumplir el elemento dentro de sus propias instalaciones, hasta por un período de siete días continuos, sin perjuicio del servicio.

En general, sólo podrán desempeñarse aquellos servicios que no requieran salir de la sede o instalación oficial a la que esté adscrito el elemento, a menos que por las necesidades del servicio, sea requerido o autorizado por el Presidente para prestar servicios fuera de la sede o instalación oficial.

Artículo 53.- El arresto se impone a un elemento por un término de hasta treinta y seis horas en las celdas o lugar destinado para los detenidos por la Corporación.

Tienen facultad para imponer amonestaciones, arrestos y permanencias a sus subalternos en jerarquía:

- I. Presidente
- II. Comisario General
- III. Comisario Jefe

Artículo 54.- Las anotaciones sobre la falta incurrida, la duración del arresto o la permanencia, en su caso, así como el lugar en que deba cumplirse, deberán anotarse en la boleta de arresto y éstas figurarán en el expediente del infractor. El que reciba orden de arresto, deberá comunicarla al superior de quien dependa.

Artículo 55.- La suspensión temporal podrá ser de carácter preventivo o correctivo, atendiendo a las causas que la motiven. La suspensión temporal de carácter preventivo procederá contra el elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa o averiguación previa, por los actos u omisiones de los que pueda derivarse probable responsabilidad y cuando la permanencia en el servicio, puedan afectar la investigación, la Corporación o la comunidad en general. Esta suspensión terminará hasta que el asunto de que se trate, quede total y definitivamente resuelto en la instancia final del procedimiento correspondiente.

Artículo 56.- La suspensión temporal de carácter correctivo, procederá contra el elemento que haya incurrido en faltas cuya naturaleza no merezca el cese. La suspensión a que se refiere este artículo no podrá exceder de treinta días naturales.

Artículo 57.- Ningún policía podrá ser cesado de su función, si no es en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública o en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit o en este Reglamento, en cuyo caso el nombramiento o designación dejará de surtir efectos sin responsabilidad para la Dirección.

CAPITULO SEXTO

DE LA SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 58.- La suspensión de las labores de un policía, no necesariamente implica el cese del mismo.

Artículo 59.- Son causa de suspensión temporal de las relaciones de trabajo las siguientes:

- I. Por licencias sin goce de sueldos otorgada al policía;
- II. Por incapacidad física o mental del policía, avalado por el certificado médico correspondiente;
- III. En los casos de comisión de delitos de cualquier género;
- IV. El arresto del policía por faltas administrativas y por todo el tiempo que dure el arresto;
- V. Por sanciones dictadas al policía por acuerdo del Presidente.

Artículo 60.- La relación de trabajo concluirá sin responsabilidad sin responsabilidad el municipio por renuncia del policía.

Si dentro de los ocho días hábiles siguientes a su presentación, el policía no recibe respuesta y no se encuentra sujeto a investigación, se tendrá como tácitamente aceptada para todos los efectos legales.

Mientras la renuncia no haya sido aceptada, ni transcurrido el plazo señalado anteriormente, el policía deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones.

Una vez aceptada la renuncia, se le notificará por escrito al policía.

Además de las causas de separación prevista en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Nayarit, podrá ordenarse por el titular respectivo, previo el cumplimiento del procedimiento legal correspondiente, el cese de los elementos de los cuerpos de seguridad pública del estado, por los siguientes motivos:

- I. Portar el arma de cargo fuera de servicio;
- II. Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiteradas correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

- III. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dadas;
- IV. Utilizar vehículos en los términos previstos en el artículo 10 quinto párrafo fuera del municipio o usos particulares;
- V. Ser condenado por delito doloso;
- VI. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad, o faciliten su fuga;
- VII. Poner en peligro a los particulares, o a sus compañeros por causas de imprudencias, descuido, negligencia, pánico, o abandono del servicio;
- VIII. Incurrir en faltas de probidad y honradez, en el desempeño de su cargo;
- IX. Por desacato injustificado a órdenes de sus superiores; y
- X. Asistir a sus labores bajo los influjos del alcohol, sustancias psicotrópicas o estupefacientes; o diversas conductas que constituyan indisciplinas graves.

CAPITULO SÉPTIMO DEL REGISTRO POLICIAL

Artículo 61.- la Dirección organizara el Registro Policial Municipal que contendrá todos los datos de identificación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública y que entre otros, como mínimos, serán los siguientes

- I. Las generales y media filiación;
- II. Huellas digitales;
- III. Fotografías de frente y de perfil;
- IV. Descripción del equipo a su cargo;
- V. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;
- VI. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron.
- VII. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;
- VIII. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, en contra del servidor público;
- IX. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación; y

- X. Los demás que determine el reglamento respectivo. La consulta del Registro estatal será obligatoria y previa al ingreso de toda persona a cualquier institución y deberá agregarse al expediente respectivo la respuesta que se reciba.

Con los resultados obtenidos, la autoridad procederá de conformidad con las normas conducentes.

Las órdenes de detención a aprehensión de algunos elementos se notificaran al Registro, cuando no pongan en riesgo la investigación o la causa procesal.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA

Artículo 62.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, deberán basar su actuación en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez fundamentalmente en los siguientes lineamientos:

- I. Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;
- II. Aplicar estrictamente la ley y el presente reglamento, sin hacer discriminación alguna;
- III. Asegurar la plena protección de la salud e integridad física de las personas bajo su custodia, y en particular, tomar medidas inmediatas para proporcionarles atención médica cuando se precise;
- IV. Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- V. mantener un trato digno y respetuoso en las relaciones con sus superiores e inferiores, así como para las personas restringidas en su libertad;
- VI. abstenerse de participar en cateos sin orden de autoridad competente en los términos de la Constitución General de la Republica;
- VII. Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal dentro del territorio municipal.
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente inmediatamente dentro de las dos horas siguientes a quien sea aprehendido;
- IX. procurar la inmediata libertad de los detenidos cuya conducta no constituya infracción a los reglamentos administrativos o de policía y buen gobierno;
- X. Actuar en el marco de las obligaciones señaladas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de NAYARIT y sus Municipios.

- XI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a su patrimonio y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- XII. participar en operativos de coordinación con otros cuerpos de seguridad, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda; y
- XIII. Los demás que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

La persona que ejerza funciones de seguridad pública, solo pondrá portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la institución de seguridad pública a que pertenezcan, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

TITULO SEGUNDO

DERECHOS Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO, ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTO DE MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

CAPITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS

Artículo 63.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, además de los derechos laborales y sociales previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, y sus leyes reglamentarias, así como la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, tendrán derechos a:

- I. Percibir un salario suficiente para satisfacer sus necesidades fundamentales, debiendo recibirlo íntegro y a tiempo;
- II. recibir un trato respetuoso de sus superiores.
- III. Disfrutar de la estabilidad y permanencia en su trabajo y recibir la capacitación adecuada;
- IV. Contar con el equipo que garantice su seguridad y los medios necesarios para el cumplimiento de sus tareas;
- V. Recibir asesoría jurídica en forma gratuita cuando al actuar con apego a las disposiciones legales por motivos del servicio, exista algún procedimiento instaurado en su contra, excepto cuando se trate de correcciones disciplinarias.
- VI. Obtener la homologación de su salario y de sus beneficios de los contratos de seguros de vida.
- VII. En caso de urgencia, por causas de prestación del servicio, recibir atención médica de inmediato en hospitales públicos o privados en los términos de la ley General de Salud; y
- VIII. Los demás que le otorguen otras leyes.

TITULO TERCERO
CAPITULO ÚNICO
DE LA COMUNICACIÓN CON LA CIUDADANÍA

Artículo 64.- El Presidente municipal dispondrá lo necesario para que a través de un sistema de comunicación telefónica, los habitantes del municipio en casos de emergencia, establezcan contacto en forma rápida y eficiente con los cuerpos de seguridad pública, el servicio telefónico de emergencia funcionará las 24 horas.

TITULO CUARTO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

Artículo 65.- Corresponde al municipio la prestación del servicio de seguridad pública. Sin embargo, cuando las circunstancias lo permitan se podrá autorizar a particulares la prestación de este servicio, bajo las modalidades y regulaciones que fijen la presente ley y el reglamento respectivo.

Artículo 66.- Para los efectos de esta ley, los servidores privados de seguridad solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades: - Protección, vigilancia sobre personas y bienes; y - Custodia y traslado de valores.

Artículo 67.- Los organismos, compañías, grupos e individuos que por sí o por terceros presten los servicios privados de seguridad enumerados en el artículo anterior, además de los requisitos que señale el reglamento respectivo, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Queda estrictamente prohibida la realización de actividades que sean competencia del Ministerio Público o de los cuerpos de seguridad pública;
- II. No deberán utilizar las denominaciones de “policías”, “agentes”, o “investigadores”, en su publicidad, documentos o bienes; debiendo identificarse como elementos de seguridad privada. También queda prohibido a estos elementos, usar los escudos nacional, del Estado o municipales, logotipos o lemas de corporaciones de seguridad pública;
- III. Tendrán obligación de informar de los movimientos administrativos de sus elementos.
- IV. Denunciar de inmediato al Ministerio Público cuando tengan conocimiento de la comisión de un delito;
- V. Para acreditar ante la Secretaria los elementos que integren los servicios de seguridad privada, deberán cumplir los requisitos que se establezcan para el ingreso a los cuerpos de seguridad pública; y
- VI. Los demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO
DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 68.- El consejo de honor y justicia de la dirección de seguridad pública municipal es un órgano colegiado de carácter permanente encargado de conocer sobre infracciones o faltas a los deberes previstos en el presente reglamento, a los ordenamientos jurídicos derivados de este, de las demás leyes y reglamentos que regulen la conducta, cometidas por los integrantes de la institución así como de imponer las sanciones correspondientes; tratándose de conductas probamente constitutivas de delitos deberá de hacerlas del conocimiento sin demora de la autoridad competente.

El consejo velará por la honorabilidad, buena reputación de la institución y combatirá las conductas lesivas para la comunidad o la institución. Para el cumplimiento de sus atribuciones contará con el apoyo de las unidades administrativas de la institución.

Artículo 69.- son atribuciones del consejo de honor y justicia las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los integrantes de la institución contra los principios de actuación previstos en las leyes y reglamentos aplicables.
- II. Conocer y resolver los recursos de inconformidad previstos en este reglamento;
- III. Determinar las condecoraciones, estímulos y recompensas a que se hagan merecedores los integrantes de la institución;
- IV. Dictar las sanciones a los infractores, de conformidad a las leyes y el presente reglamento.

Artículo 70.- El consejo de honor y justicia se integra por:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario;
- III. Tres vocales;

Artículo 71.- El presidente del consejo será designado por el presidente municipal de entre alguno de los servidores públicos del ayuntamiento que tenga jerarquía, probidad, conocimientos en derecho y reconocida honorabilidad.

El secretario será designado de la misma forma que el presidente del consejo; y los vocales serán designados, el primero será designado por el comisario general y los otros dos deberán ser insaculados por este último funcionario, de entre los integrantes que tengan por lo menos una jerarquía de nivel medio y de reconocida honorabilidad.

Estos vocales durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos. Para cada uno de los vocales se designará un suplente.

Artículo 72.- el consejo sesionará en la sede de la institución por convocatoria del secretario del mismo. Solo en caso extraordinario se convocará a su reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

Habrará quórum en la sesiones del consejo con la mitad más uno de sus miembros.

Todos los miembros del consejo contarán con voz y voto su resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes.

En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El sentido del voto de los integrantes será secreto: el secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo y las resoluciones de cada sesión. Cuando algún miembro del consejo tenga una relación afectiva, familiar, profesional, o una diferencia personal o de otra índole con el presunto infractor o bien con el representante de este que impida una actuación imparcial de su encargo deberá excusarse ante el presidente de la comisión. Si algún miembro de la instancia no se excusa debiendo hacerlo, podrá hacer recusado por el infractor o su representante para que se abstenga de su conocimiento del asunto debiendo el presidente resolver sobre el particular.

Artículo 73.- En los procedimientos que se instruyan ante el consejo de honor y justicia deberán de observarse invariablemente las siguientes fases procesales:

1. Se abrirá un expediente en el que obre la denuncia o queja de los hechos que lo motivan.
2. Su notificación a la autoridad y al presunto infractor;
3. El periodo de ofrecimiento de pruebas que será de tres días hábiles, que contarán a partir del día siguiente al de la notificación.
4. La audiencia de desahogo de pruebas a cuyo final se formularan alegatos;
5. El consejo de honor y justicia valorará cada una de las probanzas desahogadas y las tomará en cuenta en la resolución definitiva, la que debidamente fundada y motivada la notificará por escrito al interesado; y
6. La emisión de la resolución, la que se pronunciará dentro de los diez días hábiles siguientes;

Artículo 74.- En cada uno de los Municipios que son cabecera de Partido Judicial, deberán integrarse Consejos Municipales de Seguridad Pública. En los demás municipios, el Consejo Estatal promoverá instalación de los respectivos Consejos Municipales, en la medida en que la importancia de la problemática de seguridad pública lo recomiende o exija. Los consejos Municipales se integrarán en los términos y condiciones que se establezcan en los Acuerdos del Consejo Estatal, procurando estructuras similares a éste, y tomando en cuenta sus características y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- Los Consejos Municipales, se organizarán en lo conducente, de manera similar al Consejo Estatal, y tendrán las funciones relativas para hacer posible la coordinación y los fines de la seguridad pública, en sus ámbitos de competencia.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTADÍSTICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 76.- El Reglamento señalará los instrumentos de acopio de datos que permitan analizar la incidencia criminológica, y en general, la problemática de seguridad pública en el Municipio, con el propósito de planear las estrategias de las políticas tendientes a la preservación del orden y la paz públicos. Para este efecto, dispondrá los mecanismos que permitan la evaluación y reordenación, en su caso, de las políticas de seguridad pública.

Artículo 77.- Las normas generales para la recepción de la información serán establecidas de conformidad con los ordenamientos legales aplicables. Artículo

78.- La estadística de seguridad pública e integrará al sistema estatal de estadística criminal que, conforme a las disposiciones aplicables sistematizará los datos y cifras relevantes sobre servicios de seguridad preventiva, procuración y administración de justicia, sistemas de prisión preventiva, de ejecución de sentencias y de tratamiento de menores, y los factores asociados a la problemática de seguridad pública.

CAPITULO QUINTO DEL RECURSO

Artículo 79.- en contra de las resoluciones del consejo de honor y justicia, se podrá interponer el recurso de inconformidad ante el mismo consejo, dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación respectiva. En el escrito correspondiente, el recurrente expresará los agravios que estime pertinentes y aportará las pruebas que procedan. Interpuesto el recurso de inconformidad dentro del plazo señalado, el consejo lo resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor, el día de su aprobación por el ayuntamiento De Huajicori; Nayarit.

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas físicas y morales que presten servicios de seguridad privada debidamente autorizados en el Estado, procederán en un término no mayor de 30 días a partir de la entrada en vigor de esta ley a renovar las autorizaciones y los registros correspondientes.

El presente Reglamento de Seguridad Publica para el Municipio De Huajicori, Nayarit, surtirá sus efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Nayarit, medio oficial para la publicación del presente documento y deroga todos los Reglamentos y disposiciones anteriores al mismo.

Dado en la sala de cabildo del H. XL Ayuntamiento De Huajicori Nayarit, a los 30 días del mes de Agosto del año 2017.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional De Huajicori Nayarit, México.

Una vez habiéndose leído, analizado en todas y cada una de sus partes el documento fue aprobado por unanimidad con nueve votos a favor y cero en contra, realizándose la toma de protesta de Ley.

Para constancia de la misma, se levanta presente Acta que firman los que en ella intervinieron:

ATENTAMENTE **C. Sergio Rangel Cervantes**, Presidente Municipal.- *Rubrica.*- **C. Ma. Concepcion Pimentel Rodriguez**, Sindico Municipal.- *Rubrica.*- **C. Carlos Ernesto Carrillo Guzman**, Regidor.- *Rubrica.*- **Prof. Joel Delfin Lincer**, Regidor.- *Rubrica.*- **C. Marciano Diaz Diaz**, Regidor.- *Rubrica.*- **C. Salome Ortiz Plata**, Regidor.- *Rubrica.*- **C. Antonio Frayle Pineda**, Regidor.- *Rubrica.*- **C. Omar Jimenez Gonzalez**, Regidor.- *Rubrica.*- **C. Candelario Nava Partida**, Regidor.- *Rubrica.*- **C. Candelario Rios Osuna**, Secretario Municipal.- *Rubrica.*